

Señora.

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: 1) RECURSO DE REPOSICIÓN.

2) RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO.

RAD: 110013103028-2011-00060-00

JUZGADO DE ORIGEN: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DTE: SERGIO MARTÍNEZ GARZÓN.

DDO: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, me dirijo a usted para presentarle RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado por estado secretarial electrónico de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

I. TÉRMINO DE INTERPOSICIÓN.

El auto atacado mediante recurso fue notificado por estado secretarial electrónico de fecha 25 de junio, corriendo entonces su ejecutoria los días 28, 29 y 30 de junio de 2021 respectivamente.

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se radica el día 29 de junio de 2021, dentro del término legal de 3 días contemplado en el artículo 318 del CGP.

II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el despacho en la providencia cuestionada lo siguiente:

“Visto el informe secretarial que antecede y virtud (sic) a que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto de 6 de mayo de 2021, el Despacho DISPONE: 1. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia iniciado por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el artículo 346 del C.P.C. (...)”

Para esta apoderada judicial resulta necesario señalar al juzgado que, no se ajusta a la realidad procesal lo señalado en el encabezado del auto en mención, según lo cual, yo dejé de cumplir con la exigencia ordenada por su Señoría el pasado 6 de mayo de 2021, auto en el cual se me conminó a lo siguiente:

“2. REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 346 del CPC, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (...)”

De conformidad con lo anterior, la suscrita abogada procedió a realizar las gestiones pertinentes para dar trámite al proceso, cumpliendo así con la carga procesal correspondiente, al enviar a su despacho mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 a las 11:11 de la mañana, las siguientes solicitudes con las respectivas pruebas documentales que las soportaban, todo en archivo en PDF como lo ordenó el juzgado:

“Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: 1) SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.

2) SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

3) SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL DEMANDANTE.

4) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL.

5) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA DEMANDADA Y SU APODERADO JUDICIAL.

RAD: 110013103028-2011-00060-00

JUZGADO DE ORIGEN: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DTE: SERGIO MARTÍNEZ GARZÓN.

DDO: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, me dirijo a usted para presentarle varias solicitudes con el fin de dar impulso al proceso a fin de evitar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, a saber:

1) SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Sírvase señora Juez ordenar a la secretaría del despacho la digitalización de la totalidad del expediente, a fin de poder cumplir con las cargas procesales que ahora en pandemia estamos obligados los sujetos procesales con las tecnologías de las telecomunicaciones.

2) SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señora Juez, ALLEGO RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ, FACULTAD DE MEDICINA, VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, relacionada con la pericia ordenada por el juzgado de origen.

El día 17 de diciembre de 2019 la entidad educativa ofició al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ mediante respuesta B.VDIEFM-426-19 en tres folios, dando alcance al oficio de fecha 4 de octubre de 2019 en el que el mentado despacho de descongestión, ordenó la práctica de la pericia con la inclusión del cuestionario inicial y el ampliado.

La suscrita apoderada entabló comunicación telefónica en el mes de enero del año 2020 con la Vicedecanatura de Extensión e Investigación de la Facultad de Medicina (3165000, ext. 15152), solicitando información acerca de la guía de mensajería con la que fue enviada la respuesta en mención, toda vez que al juzgado transitorio nunca llegó dicha respuesta con el paquete completo de los anexos, seguramente por razones de cierre del despacho por estar activo sólo hasta el día 13 de diciembre de 2019.

La información que recibí es que el envío había sido dirigido al juzgado por Servientrega, siendo un proceso interno en la sede Bogotá a cargo de la oficina de correspondencia; en dicha dependencia tampoco logré éxito con la averiguación del número de guía para hacerle el seguimiento respectivo.

En razón a ello procedo a allegarle ahora señora Juez, la respuesta brindada por el perito al juzgado de descongestión en el año 2019, la cual fue dirigida vía electrónica a mi poderdante el día 18 de diciembre de 2019.

Así las cosas, LE SOLICITO SEÑORA JUEZ SE SIRVA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN ELEVADA POR LA ENTIDAD PERICIAL EN LA PÁGINA 2, en el sentido de:

“(…), solicitamos comedidamente ante el Honorable Juzgado, que no limite la solicitud pericial a nombre del especialista José Edwin Cogua Agudelo; pues, hemos presentado dificultades para localizar a este profesional, y el trámite de solicitudes periciales al interior de la Facultad, se realiza con base en la disponibilidad en el Plan de Trabajo Académico de cada docente; por lo que resulta más adecuado contar con la potestad de poder designar otro docente en caso de que el Dr. Cogua se encuentre en imposibilidad de atender el requerimiento pericial objeto de análisis” .

Sírvase señora Juez, proceder a oficiar nuevamente a la Vicedecanatura de Extensión e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que proceda a adelantar la pericia ordenada con el profesional de la salud especialista en UROLOGÍA que pertenezca a su planta docente y tenga disponibilidad para realizar la pericia.

3) SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA EN FAVOR DEL DEMANDANTE SEGÚN LOS ARTÍCULOS 151 Y SIGUIENTES DEL CGP.

En vista de que la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Vicedecanatura de Investigación y Extensión respondió a la orden dada por el juzgado de origen en relación con la pericia decretada, la entidad designada como perito señaló que el valor actual de las pericias que ella rinde asciende a una suma equivalente a 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la consignación efectiva.

El demandante pagó la suma de \$1.933.050 correspondientes a 3 salarios mínimos legales mensuales del año 2015, fecha de proferimiento del auto que decretó la pericia y, por lo tanto, la perito exige la consignación del monto restante para alcanzar los 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En razón a ello, mi poderdante se ve en la imperiosa necesidad de postular ante usted la solicitud de ser beneficiado con el amparo de pobreza de que trata la ley procesal civil, a fin de acceder a la realización de la pericia sin pagar el excedente exigido, puesto que su actual situación económica NO le permite pagarlo en virtud de su estado de desempleado.

Su señoría, el demandante es egresado de la Universidad Santo Tomás de Bogotá con el título de “PROFESIONAL EN CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN” y hasta el mes de octubre de 2020 se desempeñó en favor de la Federación Colombiana Deportiva Militar como contratista, bajo prestación de servicios profesional con una remuneración mensual de \$2.400.000, asumiendo su propia seguridad social integral, a saber: salud, pensión y ARL y todos sus gastos personales.

Desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de radicación de este memorial, el demandante ha seguido buscando trabajo asalariado y dependiente para contar con un ingreso mensual estable que le permita subsistir, pero NO LO HA PODIDO CONSEGUIR, tan solamente tiene esporádicas clases de acondicionamiento físico personales y privadas que le contratan sus conocidos y por las cuales recibe en promedio un ingreso de alrededor de \$500.000, los cuales apenas si le alcanzan para pagar su propia seguridad social en calidad de independiente bajo un salario mínimo mensual legal vigente, recibiendo entonces ayuda económica de su señora madre con quien vive, siendo ella pensionada del distrito y por ende, su soporte en estos momentos de dificultad.

Adjunto se aportan para su conocimiento y en virtud de probar lo dicho, copia del diploma de pregrado y copia de los formularios de seguridad social que han sido pagados desde el mes de diciembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021 en calidad de independiente.

Señora Juez le solicito encarecidamente que acepte los argumentos y las pruebas arrimadas a su conocimiento, para conceder este beneficio procesal civil al demandante y permitirle continuar con sus expectativas como ciudadano y reclamador de una indemnización por el daño físico y moral recibido en la prestación del servicio de salud que en calidad de beneficiario de su señora madre docente del distrito, toda vez que, no aceptarlo implicaría la imposibilidad material y real de continuar el trámite del proceso y ello impactaría de manera significativa y muy negativa la consecución de sus pretensiones.

Allego la declaración bajo la gravedad de juramento por parte del demandante, según lo exige el artículo 152 del CGP, inciso 2.

4) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL.

DEMANDANTE SERGIO NICOLÁS MARTÍNEZ GARZÓN: sergio.deportes@hotmail.com
ABOGADA ANDREA BALLÉN CALDERON: andreaballen.abogada@gmail.com

5) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA DEMANDADA Y SU APODERADO JUDICIAL.

DEMANDADO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA LTDA: secgerencia@cardiovascularnavarra.org
APODERADO JUDICIAL: se desconoce”.

En ese mismo instante, es decir, aquel 2 de junio de 2021 a las 11:11 de la mañana, el correo electrónico del juzgado me remitió una respuesta automática de recibido, en la cual se me indicó lo siguiente:

“de: **Juzgado 414 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá**
D.C. <j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para: ANDREA BALLEEN
<andreaballen.abogada@gmail.com>

fecha: 2 jun 2021 11:11

asunto: Respuesta automática: RAD.2011-60.
SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN EXPEDIENTE.
SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON
RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA. SOLICITUD DE
AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL
DEMANDANTE. INFORMACIÓN DE CORREOS
ELEC...

enviado por: nam11-dm6-
obe.outbound.protection.outlook.com

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

RESPETADO USUARIO: Confirmamos el recibo de su solicitud, en esta sede judicial creada por Acuerdo PCSJA21-11766 y para resolver de fondo, en su proceso se requiere de manera **URGENTE** que:

1. El documento que contenga la petición y/o solicitud y sus anexos deben ser adjuntados únicamente en formato PDF, que indique en forma clara el asunto, el número completo del expediente, el nombre de las partes, los correos electrónicos, dirección de domicilio y número telefónico en archivos PDF ÚNICAMENTE.
2. Anexe en la forma indicada, la última actuación o solicitud que haya realizado en los últimos dos años para el impulso del proceso y con constancia de haberla enviado a su contraparte. (art.3,8 y 9 Dto.806 de 2020). Lo anterior porque ninguno de los despachos de origen entregó EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS de modo que en el expediente físico no figuran las actuaciones realizadas en el marco de la pandemia.
3. Esta sede judicial inició los EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS con el acta de entrega, el registro de actuaciones que se obtuvo de la página de la Rama Judicial y la primera actuación a partir del 6 de mayo de 2021.
4. Cualquier comunicación debe enviarla a nuestro correo electrónico: j414cctobtacendoj.ramajudicial.gov.co
5. Le informamos que los estados, traslados y autos, se publicarán únicamente en el micrositio que nos fue asignado y al cual accede mediante click al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-414-civil-del-circuito-de-bogota/home>
6. Para resolver sus inquietudes, también disponemos de baranda virtual de atención al público los días, martes y jueves de 9:00 a 11:00 a.m.

¡Estamos para servirle y esperamos contar con su eficiente colaboración!

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital”.

Téngase en cuenta que los 30 días conferidos por el juzgado, se cumplieron en el interregno del 10 de mayo de 2021 al 23 de junio de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, la firmante estaba esperando la resolución de cada una de sus solicitudes por parte del juzgado, incluso conociendo de un nuevo auto de fecha 27 de mayo de 2021 notificado por estado secretarial electrónico del día 28 de mayo de 2021, en el cual su Señoría determinó lo siguiente:

*“Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las documentales que obran conforme a las cuales se tiene que: i) En auto del 19 de septiembre de 2018 se nombró como perito médico especialista en urología al Dr. **JOSÉ EDWIN CAGUA AGUDELO**; ii) En auto del 09 de julio de 2019 se acreditó el pago de las expensas exigidas por la Universidad Nacional para practicar el dictamen pericial del médico especialista en urología (fl. 240 y 255 c.1); iii) Se dispuso remitir historia clínica aportada por la Clínica Vasculor Navarra y el Hospital San José y iv) Se anexó el cuestionario que debe resolver y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:*

- 1. REQUERIR a la Universidad Nacional de Colombia para que rinda el dictamen solicitado.*
- 2. ORDENAR que por secretaría se comunique el requerimiento del numeral que antecede con los anexos que se refieren en este auto al correo electrónico secreacad_fmbog@unal.edu.co .*
- 3. ADVERTIR a las partes e interesados en la causa que toda solicitud y/o respuestas, deberán ser remitidas al correo: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza”

En este sentido, deviene como incomprensible para este extremo actor la decisión tomada por su despacho, máximo cuando SÍ SATISFICE lo exigido mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, e incluso, su Señoría decidió darle trámite al proceso en el interregno del término de 30 días concedido a esta apoderada para pronunciarse, lo que enseña que NO HAY LUGAR A DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 317 DEL CGP.

Al contrario de lo concluido por su despacho, existen solicitudes puntuales de trámite procesal que DEBEN SER RESUELTAS, más aún si se observa que este proceso cumplió ya 10 AÑOS en primera instancia el pasado 7 de febrero de 2021, sin siquiera agotar la etapa probatoria.

Adjunto el correo electrónico enviado al juzgado el día 2 de junio, la respuesta automática del juzgado de esa misma fecha y el memorial dirigido al juzgado mediante aquel correo electrónico.

III. PETICIONES.

3.1.- Sírvase su Señoría REVOCAR EL AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.2.- En su lugar, RESUELVASE TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES presentadas en memorial radicado ante el correo electrónico del juzgado el pasado 2 de junio de 2021, en el cual se ha pedido la digitalización del expediente, la concesión del amparo de pobreza para el demandante por encontrarse desempleado actualmente, se solicitó oficiar a la UNAL-FACULTAD DE MEDICINA- DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN PARA EL TRÁMITE DE LA PERICIA CON OTRO PERITO y, por último, se informó las direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales.

3.3.- En caso de considerarse inmodificable el auto atacado, CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, tal y como lo dispone el artículo 317 del CGP, numeral 2, literal e).

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Establece el artículo 317 del CGP, numeral 2, literal e) lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)” Subrayas y negrillas fuera del texto.

Esta norma entró en vigor dentro del ordenamiento jurídico, el día primero de octubre de 2012, conforme lo impartido por el Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: b) A partir del primero (1o) de octubre de dos mil doce (2012) **quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil;** y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1o) de octubre de dos mil doce (2012). (...)”* Subrayas y negrillas fuera del texto.

A su vez, el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, señaló las reglas del tránsito de legislación para todos los procesos judiciales tramitados en vigencia del Código de Procedimiento Civil, determinando la aplicación del desistimiento tácito así:

*“7. El desistimiento tácito previsto en el artículo **317** será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.”* Subrayas y negrillas fuera del texto.

Corolario de lo expuesto, diamantino se presenta la vigencia del artículo 317 desde el primero de octubre de 2012, con aplicación inmediata para los procesos heredados del sistema procesal civil anterior, por derogación expresa del artículo 346 de Decreto 1400 de 1970 desde esa fecha.

Así las cosas, resulta procedente conceder el recurso de alzada ante el superior, en caso de mantenerse la decisión atacada mediante reposición.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrea Ballén C." in a cursive script.

ANDREA BALLÉN CALDERON.

C.C.52.792.199 de Bogotá.

T.P.143.389 del C.S. de la J.

Cel: 313-2144331.

Dirección: Av. Calle 63 No.75-35, Torre 7, Apto 601 de Bogotá.

RAD.2011-60. SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN EXPEDIENTE. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL DEMANDANTE. INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL DEMANDANTE Y ESTA APODERADA JUDICIAL. INFORMACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA. SE DESCONOCE EL DE SU APODERADO JUDICIAL.

1 mensaje

ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

2 de junio de 2021, 11:11

Para: "J414CCTOBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co" <J414CCTOBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sergio Martinez <sergio.deportes@hotmail.com>, secgerencia@cardiovascularnavarra.org

Bogotá D.C., 2 de Junio de 2021.

Señora,

**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

- REF: 1) SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.
 - 2) SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
 - 3) SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL DEMANDANTE.
 - 4) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL.
 - 5) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA DEMANDADA Y SU APODERADO JUDICIAL.
- RAD: 110013103028-2011-00060-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 DTE: SERGIO MARTINEZ GARZÓN.
 DDO: CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, me dirijo a usted para presentarle las solicitudes de la referencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 6 de mayo, notificado por estado secretarial electrónico de fecha 7 de mayo de 2021.

Adjunto memorial en archivo en pdf con el contenido de las solicitudes, tal y como lo ordena el juzgado.

Igualmente, envío el presente memorial al demandante y a la sociedad demandada.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,
 ANDREA BALLÉN CALDERON.
 C.C.52.792.199 de Bogotá.
 T.P.143.389 del C.S. de la J.
 Cel: 313-2144331.
 Dirección: Av. Calle 63 No.75-35, Torre 7, Apto 601 de Bogotá.
 Email: andreaballen.abogada@gmail.com

✓ Remitente notificado con Mailtrack xELIMINAR

✓ Remitente notificado con Mailtrack

 **RAD.2011-60 JUZ ORIGEN 50 CCTO SOLICITUDES VARIAS CUMPLE AUTO DE FECHA MAYO 6 DE 2021.pdf**
886K

Respuesta automática: RAD.2011-60. SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN EXPEDIENTE. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL DEMANDANTE. INFORMACIÓN DE CORREOS ELEC...

1 mensaje

Juzgado 414 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

2 de junio de 2021, 11:11

RESPETADO USUARIO: Confirmamos el recibo de su solicitud, en esta sede judicial creada por Acuerdo PCSJA21-11766 y para resolver de fondo, en su proceso se requiere de manera **URGENTE** que:

1. El documento que contenga la petición y/o solicitud y sus anexos deben ser adjuntados únicamente en formato PDF, que indique en forma clara el asunto, el número completo del expediente, el nombre de las partes, los correos electrónicos, dirección de domicilio y número telefónico en archivos PDF **UNICAMENTE**.
2. Anexe en la forma indicada, la última actuación o solicitud que haya realizado en los últimos dos años para el impulso del proceso y con constancia de haberla enviado a su contraparte. (art.3,8 y 9 Dto.806 de 2020). Lo anterior porque ninguno de los despachos de origen entregó EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS de modo que en el expediente físico no figuran las actuaciones realizadas en el marco de la pandemia.
3. Esta sede judicial inició los EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS con el acta de entrega, el registro de actuaciones que se obtuvo de la página de la Rama Judicial y la primera actuación a partir del 6 de mayo de 2021.
4. Cualquier comunicación debe enviarla a nuestro correo electrónico j414cctobtacendoj.ramajudicial.gov.co
5. Le informamos que los estados, traslados y autos, se publicarán únicamente en el micrositio que nos fue asignado y al cual accede mediante click al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-414-civil-del-circuito-de-bogota/home>
6. Para resolver sus inquietudes, también disponemos de baranda virtual de atención al público los días, martes y jueves de 9:00 a 11:00 a.m.

¡Estamos para servirle y esperamos contar con su eficiente colaboración!

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Secretaria

Señora.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: 1) SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.
2) SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
3) SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DEL DEMANDANTE.
4) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL.
5) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA DEMANDADA Y SU APODERADO JUDICIAL.
RAD: 110013103028-2011-00060-00
JUZGADO DE ORIGEN: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
DTE: SERGIO MARTÍNEZ GARZÓN.
DDO: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, me dirijo a usted para presentarle varias solicitudes con el fin de dar impulso al proceso a fin de evitar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, a saber:

1) SOLICITUD DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Sírvase señora Juez ordenar a la secretaría del despacho la digitalización de la totalidad del expediente, a fin de poder cumplir con las cargas procesales que ahora en pandemia estamos obligados los sujetos procesales con las tecnologías de las telecomunicaciones.

2) SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL CON RESPUESTA DEL JUZGADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señora Juez, ALLEGO RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ, FACULTAD DE MEDICINA, VICEDECANATURA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, relacionada con la pericia ordenada por el juzgado de origen.

El día 17 de diciembre de 2019 la entidad educativa ofició al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ mediante respuesta B.VDIEFM-426-19 en tres folios, dando alcance al oficio de fecha 4 de octubre de 2019 en el que el mentado despacho de descongestión, ordenó la práctica de la pericia con la inclusión del cuestionario inicial y el ampliado.

La suscrita apoderada entabló comunicación telefónica en el mes de enero del año 2020 con la Vicedecanatura de Extensión e Investigación de la Facultad de Medicina (3165000, ext. 15152), solicitando información acerca de la guía de mensajería con la que fue enviada

la respuesta en mención, toda vez que al juzgado transitorio nunca llegó dicha respuesta con el paquete completo de los anexos, seguramente por razones de cierre del despacho por estar activo sólo hasta el día 13 de diciembre de 2019.

La información que recibí es que el envío había sido dirigido al juzgado por Servientrega, siendo un proceso interno en la sede Bogotá a cargo de la oficina de correspondencia; en dicha dependencia tampoco logré éxito con la averiguación del número de guía para hacerle el seguimiento respectivo.

En razón a ello procedo a allegarle ahora señora Juez, la respuesta brindada por el perito al juzgado de descongestión en el año 2019, la cual fue dirigida vía electrónica a mi poderdante el día 18 de diciembre de 2019.

Así las cosas, **LE SOLICITO SEÑORA JUEZ SE SIRVA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN ELEVADA POR LA ENTIDAD PERICIAL EN LA PÁGINA 2**, en el sentido de:

*“(…), solicitamos comedidamente ante el Honorable Juzgado, **que no limite la solicitud pericial a nombre del especialista José Edwin Cogua Agudelo; pues, hemos presentado dificultades para localizar a este profesional**, y el trámite de solicitudes periciales al interior de la Facultad, se realiza con base en la disponibilidad en el Plan de Trabajo Académico de cada docente; **por lo que resulta más adecuado contar con la potestad de poder designar otro docente** en caso de que el Dr. Cogua se encuentre en imposibilidad de atender el requerimiento pericial objeto de análisis” .*

Sírvase señora Juez, proceder a oficiar nuevamente a la Vicedecanatura de Extensión e Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que proceda a adelantar la pericia ordenada con el profesional de la salud especialista en UROLOGÍA que pertenezca a su planta docente y tenga disponibilidad para realizar la pericia.

3) SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA EN FAVOR DEL DEMANDANTE SEGÚN LOS ARTÍCULOS 151 Y SIGUIENTES DEL CGP.

En vista de que la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Vicedecanatura de Investigación y Extensión respondió a la orden dada por el juzgado de origen en relación con la pericia decretada, la entidad designada como perito señaló que el valor actual de las pericias que ella rinde asciende a una suma equivalente a 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la consignación efectiva.

El demandante pagó la suma de \$1.933.050 correspondientes a 3 salarios mínimos legales mensuales del año 2015, fecha de proferimiento del auto que decretó la pericia y, por lo tanto, la perito exige la consignación del monto restante para alcanzar los 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En razón a ello, mi poderdante se ve en la imperiosa necesidad de postular ante usted la solicitud de ser beneficiado con el amparo de pobreza de que trata la ley procesal civil, a fin de acceder a la realización de la pericia sin pagar el excedente exigido, puesto que su actual situación económica NO le permite pagarlo en virtud de su estado de desempleado.

Su señoría, el demandante es egresado de la Universidad Santo Tomás de Bogotá con el título de “PROFESIONAL EN CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN” y hasta el mes de octubre de 2020 se desempeñó en favor de la Federación Colombiana Deportiva Militar como contratista, bajo prestación de servicios profesional con una remuneración mensual de \$2.400.000, asumiendo su propia seguridad social integral, a saber: salud, pensión y ARL y todos sus gastos personales.

Desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de radicación de este memorial, el demandante ha seguido buscando trabajo asalariado y dependiente para contar con un ingreso mensual estable que le permita subsistir, pero NO LO HA PODIDO CONSEGUIR, tan solamente tiene esporádicas clases de acondicionamiento físico personales y privadas que le contratan sus conocidos y por las cuales recibe en promedio un ingreso de alrededor de \$500.000, los cuales apenas si le alcanzan para pagar su propia seguridad social en calidad de independiente bajo un salario mínimo mensual legal vigente, recibiendo entonces ayuda económica de su señora madre con quien vive, siendo ella pensionada del distrito y por ende, su soporte en estos momentos de dificultad.

Adjunto se aportan para su conocimiento y en virtud de probar lo dicho, copia del diploma de pregrado y copia de los formularios de seguridad social que han sido pagados desde el mes de diciembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021 en calidad de independiente.

Señora Juez le solicito encarecidamente que acepte los argumentos y las pruebas arrimadas a su conocimiento, para conceder este beneficio procesal civil al demandante y permitirle continuar con sus expectativas como ciudadano y reclamador de una indemnización por el daño físico y moral recibido en la prestación del servicio de salud que en calidad de beneficiario de su señora madre docente del distrito, toda vez que, no aceptarlo implicaría la imposibilidad material y real de continuar el trámite del proceso y ello impactaría de manera significativa y muy negativa la consecución de sus pretensiones.

Allego la declaración bajo la gravedad de juramento por parte del demandante, según lo exige el artículo 152 del CGP, inciso 2.

4) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEMANDANTE Y SU APODERADA JUDICIAL.

DEMANDANTE SERGIO NICOLÁS MARTÍNEZ GARZÓN: sergio.deportes@hotmail.com

ABOGADA ANDREA BALLÉN CALDERON: andreaballen.abogada@gmail.com

5) INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA DEMANDADA Y SU APODERADO JUDICIAL.

DEMANDADO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA LTDA: secgerencia@cardiovascularnavarra.org

APODERADO JUDICIAL: se desconoce.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Andrea Ballén C." The signature is written in a cursive style.

ANDREA BALLÉN CALDERON.

C.C.52.792.199 de Bogotá.

T.P.143.389 del C.S. de la J.

Cel: 313-2144331.

Dirección: Av. Calle 63 No.75-35, Torre 7, Apto 601 de Bogotá.

Fwd: Respuesta Oficio No. 0050- Realización dictamen pericial- Universidad Nacional

1 mensaje

Sergio Martinez <sergio.deportes@hotmail.com>

18 de diciembre de 2019, 13:20

Para: "andreaballen.abogada@gmail.com" <andreaballen.abogada@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Peritajes De Vicedecanatura De Investigacion Y Extension De La Facultad De Medicina

<peritajes_fmbog@unal.edu.co>

Fecha: 18 dic. 2019 12:21 p. m.

Asunto: Respuesta Oficio No. 0050- Realización dictamen pericial- Universidad Nacional

Para: j045cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co,sergio.deportes@hotmail.com,miryamgarco@yahoo.es

Cc:

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Dte: Sergio Nicolas Martinez Garzón Ddo: Clínica Cardio Vascular Navarra LTDA. Radicado: 11001-3103-028-2011-00060-00

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos remitir el Oficio B.VDIEFM-426-19 del 16-12-2019 emitido por la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, en respuesta al requerimiento pericial allegado en el marco del proceso referenciado.

Se aclara que, por las razones expuestas en el Oficio, el valor actual del dictamen asciende a **Ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes del año en el que se realice la consignación respectiva**. De este modo, la consignación realizada por el señor Sergio Martínez Garzón en el año 2019 por el valor de \$1.933.050 M/CTE correspondiente a Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes del año 2015, será aunado al valor total del dictamen, y este o las parte que el Juez designe, deberán consignar el excedente del costo del dictamen para completar el valor total.

En este orden, se dará trámite a la solicitud pericial allegada, en tanto la o las partes interesadas realicen la consignación del excedente de los costos del dictamen,

Gracias por su amable atención, y quedamos al tanto de cualquier observación e inquietud.

Cordialmente,

Beatriz Estella Barbosa
Coordinadora Gestión de Proyectos
Vicedecanatura de Investigación y Extensión
Facultad de Medicina

2 archivos adjuntos **doc05922220191218111115.pdf**
111K

Bogotá, 17 de diciembre de 2019

B.VDIEFM-426-19

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9-23 Piso 3
Edificio Virrey Torre Norte
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0050 recibido el día 16-10-2019

Demandante: Sergio Nicolás Martínez Garzón

Demandado: Clínica Cardio Vascular Navarra LTDA.

Radicado: 11001-3103-028-2011-00060-00

Respetados señores:

En respuesta al Oficio relacionado en el asunto nos permitimos informar que, luego de la revisión del cuestionario, la historia clínica y los demás documentos allegados por el Juzgado, se determinó que, para emitir el dictamen en los términos solicitados, se requiere que la parte interesada, de manera previa, realice pago por el valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$6.624.928 M/CTE)**, es decir, Ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Esto atendiendo a lo preceptuado en el artículo 7 del Acuerdo 371 de 2015 modificado por el artículo 3 del Acuerdo 627 de 2019 del Consejo de la Facultad de Medicina; en el que se señala que:

"...en ningún caso los honorarios de los peritos de la Facultad de Medicina **podrán ser inferiores a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, ni superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes**"; pues, la actividad de peritaje gestionada por nuestros docentes además del juicioso análisis y estudio del caso, implica responder a las solicitudes de ampliación, complementación y aclaración del informe, asistir las veces que el Despacho cite para ser sujeto de contradicción (así ello le implique desplazarse fuera de la ciudad) y comprometer su criterio como profesional y experto en la resolución de un asunto que se debate en un estrado judicial o administrativo con garantía de total objetividad y ética personal y profesional.

En el mismo sentido, se aclara que, la mencionada tasación se determinó con base en la complejidad del proceso, los requerimientos técnicos y/o científicos -partiendo del hecho que son dos los cuestionarios a responder-, la calidad del experticio y el número de peritos expertos en diferentes ciencias o especialidades que deben intervenir. Aunado a ello, se aclara que, la tasación del costo actual del dictamen tiene sustento en la actualización monetaria del salario mínimo, que pasó de ser en el año 2015 de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$644.350 M/CTE), a OCHOSCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO DIECISEIS (\$828,116 M/CTE) para el año 2019.

De este modo, se aclara que, el monto ya mencionado debe ser consignado **antes del 31 de diciembre del 2019** a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

Entidad: Banco Popular

Nombre de la Cuenta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina

Tipo de cuenta: Ahorros

Número de cuenta: 012720058

Código/Referencia: 20190151

Valor: \$6.624.928

No obstante, si no es posible realizar la consignación del valor mencionado antes de la vigencia de este año, y en su lugar, el pago se realiza en el año 2020, la tasación de los Ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se hará con base en el valor que el Salario Mínimo adquiera para este último año. Es importante manifestar que esta Vicedecanatura **hará devolución de los documentos allegados por la instancia judicial** mientras se determina si se aceptan las condiciones establecidas en esta comunicación, en caso de llegar a esta decisión, el procedimiento que debe surtir es el siguiente:

1. Enviar la solicitud y el cuestionario con la historia clínica completa, detallada y legible a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina, oficina 219, edificio 471, Universidad Nacional de Colombia, Carrera 30 No. 45-03, otorgando como plazo por lo menos 20 días para la preparación de la respuesta por parte del especialista asignado para el caso.
2. Allegar copia(s) de los comprobante(s) de consignación o transferencia electrónica anexando con ella(s) según sea el caso:

Consignación realizada por persona natural

- Copia del documento de identidad y RUT de quien hizo la consignación.
- Dirección y teléfono de residencia y celular
- Correo electrónico

Consignación realizada por instituciones:

- Nit de la entidad
- Copia del documento de identidad del representante legal a cargo de la consignación
- Dirección, teléfono y celular de la persona a cargo del proceso
- Correo electrónico.

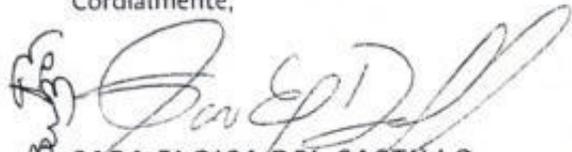
Por otro lado, solicitamos comedidamente ante el Honorable Juzgado, que no limite las solicitudes pericial a nombre del especialista José Edwin Cagua Agudelo; pues, hemos presentado dificultades para localizar a este profesional, y el trámite de solicitudes periciales al interior de la Facultad, se realiza con base en la disponibilidad en el Plan de Trabajo Académico de cada docente; por lo que, resulta más adecuado contar con la potestad de poder designar otro

docente en caso de que el Dr. Cagua se encuentre en imposibilidad de atender el requerimiento pericial objeto de análisis.

Universidad
Nacional
de Colombia

Agradecemos su amable atención, quedando atentos a las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,



SARA ELOISA DEL CASTILLO
Vicedecana de Investigación y Extensión (E)
Facultad de Medicina

Anexos: 37 folios



COMPROBANTE PARA REGAUDOS EMPRESARIALES No 00232048

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte Cuenta Ahorro

012720058

Ciudad: Bogotá D.C. Día: 26 Mes: 06 Año: 2019

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Fondo Especial Tránsito de Medicina

Nombre usuario del convenio: Sergio Martínez Gaitán

Referencias NIT/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Nro. Ident: 1018444954 Teléfono: 319459162

Ref. 1	310179011511
Ref. 2	
Ref. 3	
Ref. 4	

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida
NIT/C.C del aportante Año Mes

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$ 1.933.050 =
Cantidad ()	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 1.933.050 =

FORMA 1-10-3-04097 REV 05-2016

Impresión en Papel L.A. NIT: 900000002-72837

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, PRIMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO PARA SOLICITAR AMPARO DE POBREZA.

Yo, SERGIO NICOLÁS MARTÍNEZ GARZÓN Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.444.954 de Bogotá, me dirijo a usted Señora Juez PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C., quien ha avocado conocimiento de mi demanda de responsabilidad civil en contra de la Clínica Vascular Navarra LTDA, radicado 110013103028-2011-00060-00, remitido a usted por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, para solicitarle me sea concedido el AMPARO DE POBREZA de que trata el Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 158.

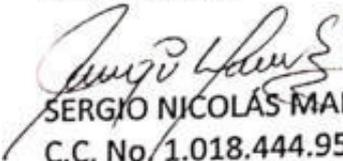
Mediante la presente declaración, manifiesto BAJO JURAMENTO que me encuentro en estado laboral INACTIVO POR DESEMPLEADO desde el pasado mes de noviembre de 2020, siendo profesional en Cultura Física, Deporte y Recreación, no teniendo a la fecha un trabajo fijo que me represente un ingreso del cual obtener recursos económicos para solventar el pago de la pericia solicitada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, FACULTAD DE MEDICINA, DEPARTAMENTO DE UROLOGÍA, en suma equivalente a 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mis ingresos mensuales no alcanzan ni al un salario mínimo mensual, siendo entonces empleado para el pago de mi seguridad social como independiente, aquel dinero que recibo por clases de acondicionamiento personalizadas y privadas que ocasionalmente me resultan.

Sírvase señora Juez concederme el amparo de pobre que le peticiono, atendiendo que ya le cancelé el día 26 de junio de 2019 a la entidad perito, la suma equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes por valor de \$1.933.050

Dada en Bogotá D.C., el primero de junio de 2021.

Atentamente,


SERGIO NICOLÁS MARTÍNEZ GARZÓN.
C.C. No. 1.018.444.954 de Bogotá.
Celular: 319-4591627

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Sergio Nicolás Martínez Garzón

C.C. 1.018.444.954 de Bogotá

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Profesional en Cultura Física,
Deporte y Recreación

En constancia se firma y sella en Bogotá, D.C.
a los 10 días del mes de diciembre de 2015

El Rector General

Imanol

El Decano de Facultad

[Signature]

El Secretario General

[Signature]

Registro Interno No. 2106.3286.10-12-2015

Folio 55 Libro 20



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2021-01-19, 02:20:09 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	diciembre de 2020
Periodo de Cotización Para Salud	diciembre de 2020
Empresa	SERGIO NICOLAS MARTINEZ GARZON
CEDULA CIUDADANIA	CC 1018444954
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1035196817
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	865908377
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 250.300
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 140.500	\$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 109.800	\$ 0

SubTotales: \$ 250.300 \$ 0
Total a Pagar: \$ 250.300





Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2021-03-09, 08:05:26 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2021
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2021
Empresa	SERGIO NICOLAS MARTINEZ GARZON
CEDULA CIUDADANIA	CC 1018444954
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1036424095
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	918639080
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	\$ 259.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 145.400	\$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 113.600	\$ 0

SubTotales: \$ 259.000 \$ 0
Total a Pagar: \$ 259.000





Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2021-03-11, 11:21:26 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	febrero de 2021
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2021
Empresa	SERGIO NICOLAS MARTINEZ GARZON
CEDULA CIUDADANIA	CC 1018444954
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1036424096
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	920325030
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 259.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 145.400	\$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 113.600	\$ 0

SubTotales: \$ 259.000 \$ 0
Total a Pagar: \$ 259.000





Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2021-04-25, 08:05:08 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2021
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2021
Empresa	SERGIO NICOLAS MARTINEZ GARZON
CEDULA CIUDADANIA	CC 1018444954
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1037358558
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	968040465
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	\$ 259.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 145.400	\$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 113.600	\$ 0

SubTotales: \$ 259.000 \$ 0
Total a Pagar: \$ 259.000

